



ACTA 7/24

En Albacete, siendo las 10:20 horas del día 10 de diciembre de 2024, se reúne en primera convocatoria la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, en la sala de juntas de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento, en la Avenida de España, 8, de esta localidad, con la asistencia de las siguientes personas:

Presidenta: D^a. Silvia López Martín, directora general de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Vicepresidente: D. Julen Sánchez Pérez, delegado provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

Vocales: D. Mercedes Miranda Bleda, en representación de la Diputación Provincial.

D. Juan Francisco Rodenas, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en materia de agricultura.

D. Juan José García Nogal, en representación de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, en materia de medio ambiente.

D. Fernando González González, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en materia de educación.

D.^a María del Carmen Montenegro Jiménez, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en materia de industria y energía.

D. Pedro Gómez Escribano, en representación de la Delegación Provincial de la Consejería de Bienestar Social.

D. Juan Fernández García, en representación de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.

D. Ángel Aulló Martínez, en representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha

D. Antonio Fernández-Pacheco Sánchez, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Francisco Jesús Cebrián López, en representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas e Ingenieros Civiles.

D. José María Morcillo Villar, como experto profesional en materia de urbanismo.

D.^a Llanos Martínez Saus, como experta profesional en materia de urbanismo.

Gabinete Jurídico: D. Fernando Aroca Divisón, letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla La -Mancha.

Ponentes: D.^a M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa de Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

D. ^a Noelia García Morrás, jefa de Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.





Secretaria: D. ^a Mercedes Sarabia Nuño de la Rosa, secretaria provincial de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete.

La presidenta de la Comisión saluda cordialmente a los miembros presentes y les agradece su asistencia. Acto seguido, procede a tratar los puntos del orden del día:

1. LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2024.

El acta de la sesión anterior, celebrada el pasado 24 de octubre, era conocida por los asistentes a quienes se remitió junto a la convocatoria de la presente sesión por lo que la presidenta propone que se evite su lectura.

Se aprueba sin objeciones.

2. PLANEAMIENTO.

2.1. EL BALLESTERO. Expte. PL 02/21. PLAN DE DELIMITACIÓN DE SUELO URBANO. Aprobación Definitiva.

La ponente, Noelia García Morras, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de El Ballestero solicitó la aprobación definitiva del del Plan de Delimitación de Suelo Urbano mediante escrito remitido el 20/07/2023 y que, tras varios requerimientos, se ha completado la documentación técnica y correspondiente expediente administrativo.

Tras la exposición detallada del expediente, de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO: La aprobación definitiva del Plan de Delimitación de Suelo Urbano de El Ballestero, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

SEGUNDO: A efectos de dar cumplimiento a la Declaración Ambiental Estratégica aprobada por Resolución de 8 de agosto de 2023 de la Dirección General de Calidad Ambiental, el Ayuntamiento de El Ballestero deberá:

- Iniciar la solicitud de autorización de vertido del actual sistema de balsas de filtración de aguas residuales ante la Confederación Hidrográfica correspondiente. Además, con el fin de no agravar el problema con los nuevos desarrollos propuestos, no se podrá desarrollar el Suelo Urbano de Reserva mientras no se obtenga la correspondiente autorización de vertido del agua residual.
- Publicar en su sede electrónica el contenido íntegro del Plan de Delimitación y un extracto que indique cómo se han integrado en el Plan los aspectos ambientales, cómo se han tomado en





consideración el estudio ambiental estratégico y el resultado de la información pública y consultas, las razones de la elección de la alternativa seleccionada y las medidas adoptadas para el seguimiento.

TERCERO: Recordar al Ayuntamiento de El Balletero, que deberá hacer entrega de otros dos ejemplares en papel del PSDU debidamente diligenciados, así como un ejemplar en soporte digital portable y editable, según previene el art. 3.2 y 3.3 de la NTP-HCDPM, aprobado por Decreto 178/2010, de 1 de julio. Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento los ejemplares en papel, se devolverá un ejemplar que obrará en el Ayuntamiento de El Balletero para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. El Ayuntamiento deberá publicar íntegramente el contenido normativo del Plan en el BOP, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

2.2. ALBOREA. Expte. PL 06/24. MODIFICACIÓN Nº 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL. Aprobación Definitiva.

La ponente, Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento de Alborea solicita la aprobación definitiva de la Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Alborea.

Continúa la ponente explicando que estamos ante una modificación de planeamiento que trata de ajustar las condiciones establecidas en suelo rústico en cuanto a superficie mínima y ocupación máxima de parcela, altura máxima permitida de la edificación y retranqueo de esta a linderos y caminos. La modificación afecta únicamente a la documentación escrita de las NNSS y, concretamente, al Art. 11.3 de las Normas urbanísticas.

Tras la exposición detallada del expediente, de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes la aprobación definitiva de la Modificación nº 3 de las Normas Subsidiarias de Alborea, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento los ejemplares de la Modificación, se devolverá uno al Ayuntamiento de Alborea a fin de que obre en el mismo para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. El Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

2.3. VILLAMALEA. Expte. PL 01/24. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS. Aprobación Definitiva.

La ponente, Noelia García Morrás, jefa del Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que el Ayuntamiento



de Villamalea solicita la aprobación definitiva del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Villamalea.

Continúa la ponente explicando que estamos ante un instrumento de apoyo a los planes cuya finalidad es la conservación, rehabilitación y protección de bienes y espacios de valor relevante por su interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico. Durante la tramitación del mismo, han sido subsanadas las observaciones realizadas por los distintos organismos, fundamentalmente realizadas por el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial en Albacete de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

Tras la exposición detallada del expediente, de conformidad con la propuesta de la ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes la aprobación definitiva del Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Villamalea, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 del TRLOTAU y 136 del Reglamento de Planeamiento.

Una vez hayan sido diligenciados por la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento los ejemplares en formato papel del Catálogo, se devolverá uno al Ayuntamiento de Villamalea a fin de que obre en el mismo para su consulta y se procederá por parte de esta Delegación Provincial a la publicación del presente acuerdo. El Ayuntamiento deberá publicar el presente acuerdo de aprobación, así como la normativa urbanística que proceda, en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 157.1 RP.

3. SUELO RÚSTICO. CALIFICACIONES URBANÍSTICAS.

3.1. VILLAMALEA. Expte. SR 33/24. INSTALACIÓN EÓLICA PARA AUTOCONSUMO. POL. 32, PARCELA 351. Promotor: CHAMPINTER S.C.

La ponente, M.^ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para una instalación eólica para autoconsumo sin vertido a red. La instalación eólica consta de 1 aerogenerador modelo GE1,5sl de 85 metros de altura y 77 metros de diámetro de rotor, con potencia unitaria de 1.500 kW. La energía generada por el aerogenerador será evacuada en el Centro de Protección, Control y Mando existente en las instalaciones de la industria Champinter S.C. La cimentación prevista se realizará mediante una zapata troncocónica de hormigón armado y se realizará un vial de zahorra artificial con una anchura de 5 m y una longitud de 622 m, para el acceso al aerogenerador.

La conexión del aerogenerador al Centro de Protección, Control y Mando existente, se realizará con una línea subterránea de 20 kV, que se instalará en una zanja de 0,6 m de anchura y una profundidad de 1,2 m. En dicho Centro existente se añadirá una celda de línea. Junto al Centro se instalarán una STATCOM de dimensiones 13,4 m x 4,1 m, y una altura de 2,44 m, y un contenedor de resistencias, de dimensiones 6,1 m x 2,44 m, y una altura de 2,59 m, que se ubicarán sobre una plataforma de hormigón de 13,5 m x 18,5 m.





Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, así como informe favorable a la excepción de ocupación (art. 3.3 de la ITP), con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto Instalación eólica para autoconsumo en Champinter S.C., firmado el 1/09/2023 por el ingeniero técnico industrial, Javier Sanz Osorio, y visado por el COGITI de Aragón el 1/09/2023. - Separata Dirección Provincial de Fomento en Albacete, Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, firmada en septiembre 2023 por el mismo técnico. - Informes respuesta requerimientos de marzo 2024, de mayo 2024 y de octubre 2024. - Anexo 5 Estudio de gestión de residuos, redactado en marzo 2024 por Sisener Ingenieros, S.L. - Proyecto Refundido Instalación eólica para autoconsumo en Champinter S.C., firmado el 29/07/2024 por el ingeniero técnico industrial, Javier Sanz Osorio, y visado por el COGITI de Aragón el 30/07/2024.
Uso	Industrial
Emplazamiento	Polígono 32 - Parcela 351. VILLAMALEA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie parcela	278.386 m ²
Superficie a vincular por la calificación	278.386 m ²
Ocupación	790,49 m ² Total 101.460,43 m ² (36,45 %)
Retranqueos de construcciones y edificaciones	> 5 m a lindero > 12 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):





- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.
- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
4. Al ser el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra a realizar, superior a 500.000 euros, el importe correspondiente a la participación de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha en el canon (1%), se hará efectivo mediante autoliquidación en el Modelo 046, en concepto de Canon urbanístico a favor de la JCCM (5400), haciendo constar en la descripción del ingreso el siguiente texto:

“INGRESO EN EL PATRIMONIO PÚBLICO DE SUELO DE LA JCCM EN CONCEPTO DE CANON CORRESPONDIENTE A LA CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL PROYECTO....., PROMOVIDO POR....., EN EL MUNICIPIO DE”

(Ingreso sin IVA)

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

1. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
2. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
3. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).





De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.2. BONETE. Expte. SR 25/24. Balsa Regulación de Riego e Instalación de Tubería de Impulsión. Polígono 11, Parte de las Parcelas 28 y 29. Promotor: BONANZA MEDIOAMBIENTAL S.L.U.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la construcción de una balsa de regulación de riego en la parcela 28 del polígono 11, y de tubería de impulsión que discurrirá por las parcelas 28 y 29 del polígono 11.

Por motivos de seguridad, se dota a la balsa de un vallado perimetral, de simple torsión de 2 m de altura con alambre galvanizado, con puerta de acceso de dos hojas.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	- Proyecto técnico para balsa de regulación de riego e instalación de tubería de impulsión, firmado el 24/09/021 por el ingeniero de caminos, canales y puertos, Samuel Ferri García, visado por su colegio profesional el 27/09/2021; y varios anexos
Uso	Sector primario
Emplazamiento	Polígono 11, parte de las parcelas 28 y 29. BONETE
Clasificación del suelo	SRNUEP Ambiental (cauces) y Natural (avifauna)
Superficie parcelas	5.022.858 m ²





Superficie a vincular por la calificación	1.173.819,05 m ² (1.158.747,25 m ² de la parcela 28 y 15.071,8 m ² de la parcela 29)
Ocupación	5.557,68 m ² ocupados por instalaciones (0,47 %)
Retranqueos	> 5 m a lindero > 15 m a eje de camino

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
4. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.3 del LOTAU y 40.4 del RSR).
5. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
6. Comprobar que se disponen las medidas ambientales definidas en el Anexo 3 del proyecto.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.





3.3. FUENTE ÁLAMO. Expte. SR 31/24. MEJORA Y MODERNIZACIÓN EN LA COMUNIDAD DE REGANTES “LAS COLLERAS DE FUENTE ÁLAMO. POL. 2, PARTE DE LAS PARCELAS 63, 64, 1005, 1006, 1007, 1010, 1011, 1012, 1013, 5114, 5115, 5184, 5185, 5186, 5200, 5210, 11008, 30029 Y 9012. Promotor: COMUNIDAD REGANTES LAS COLLERAS DE FUENTEÁLAMO.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la mejora y modernización de las estructuras hidráulicas de la comunidad de regantes “Las Colleras de Fuente Álamo”, con el fin de mejorar y optimizar la utilización del agua y de los regadíos, para lo que se van a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- Construcción de un embalse con capacidad para 150.809 m³ con el fin de poder suministrar a toda la comunidad de regantes, que se vallará con una cerca metálica de 2 m de altura en un perímetro de 635 m. Se instalarán toma flotante, tubería de drenaje, tuberías de desagüe de fondo y aliviadero. El aliviadero se realizará mediante una tubería de descarga de 1000 mm de diámetro.
- Instalación de una estación de filtrado situada aguas abajo del embalse con el fin de depurar el agua proveniente del mismo, que se ubicará en una caseta de una planta de 70m². En la cubierta de la caseta se proyecta una instalación fotovoltaica de 345 W.
- Tuberías conexión embalse, estación de filtrado y resto de red de riego, en una longitud de 1.475 m. Se instalarán 4 arquetas de hormigón de 2 m x 2 m, en las parcelas 30029 (3) y 1007 (1), del polígono 2.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	<ul style="list-style-type: none"> - Proyecto básico de mejora y modernización en la CC. RR. “Las Colleras de Fuente Álamo”, firmado en noviembre 2023 por el mismo técnico, y visado por el COIA de Albacete el 22/03/2024 - Documento anexo modificaciones proyecto, firmado en marzo 2023 por el mismo técnico - Documento contestación requerimiento exp. SR 31/24, firmado en septiembre 2024 por el mismo técnico - Anexo al proyecto, firmado en octubre por el mismo técnico, y visado por el COIA de Albacete el 2/10/2024
----------	---





Uso	Sector primario
Emplazamiento	Polígono 2, Parte de las parcelas 63, 64, 1005, 1006, 1007, 1010, 1011, 1012, 1013, 5114, 5115, 5184, 5185, 5186, 5200, 5210, 11008, 30029 y 9012. FUENTE-ÁLAMO
Clasificación del suelo	SRNUEP NATURAL Y SRNUEP ESTRUCTURAL AGRÍCOLA
Superficie (parcela 30029)	1.880.563 m ²
Superficie a vincular por la calificación (parcela 30029)	66.304,5 m ²
Ocupación	70 m ² ocupados por edificaciones (0,11 %) 34.476 m ² ocupados total (52 %)
Altura máxima	De alero 3,5 m < 7 m (POM) A cumbre: 4,5 m < 10 m (POM)
Retranqueos	A lindero 7,69 m > 4 m (POM) A eje de camino 7,69 m > 5 m (Ordenanza de caminos)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.
2. Comprobar la resolución de concesión de la CHS en el expediente APM-44/2021 en el que se *"solicita la novación de un aprovechamiento inscrito en el Registro de Aguas, Sección A, tomo 9, hoja 1794."*
3. Otorgar la autorización para el cruce de los caminos públicos solicitado por el promotor.





4. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
5. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
6. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.3 del LOTAU y 40.4 del RSR).
7. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.4. VILLAMALEA. Expte. SR 36/24. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA BOMBEO. POL. 36, PARCELA 306. Promotor: RARAELO OROZCO ESPINOSA Y ANA MARIA LOPEZ GARRIDO.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para realizar una instalación fotovoltaica sobre una estructura de acero elevada para el riego de la finca.

El equipo constará de dos instalaciones (ambas instaladas sobre la misma estructura):

- Instalación FV de alimentación del riego, compuesta por 45 módulos FV de 550 Wp.
- Instalación FV auxiliar del riego (principalmente la alarma y el control), compuesta por 2 módulos FV de 450 kW.

La estructura está compuesta por ocho pórticos y correas de acero, con una altura de pilares de 4,273 m y 5,843 m. La instalación tendrá una altura total de 6,57 m, y ocupará una superficie de 123,67 m².

Desde la estructura hasta el edificio de bombeo el cableado discurre bajo zanja de 30 cm de ancho por 50 cm de profundidad, ocupando una superficie de 11,52 m².

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:



RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	Proyecto Instalación fotovoltaica para bombeo, firmado el 15/04/2024 por el ingeniero industrial, Víctor Revuelta Martínez
Uso	Primario
Emplazamiento	Polígono 36 - Parcela 306. VILLAMALEA
Clasificación del suelo	SRNUEP NATURAL
Superficie parcela	88.471 m ²
Superficie a vincular por la calificación	88.471 m ²
Ocupación	135,19 m ² Total 166,69 m ² (0,19 %)
Altura máxima de construcciones y edificaciones	6,57 m (< 7,5 m de alero, POM)
Retranqueos de construcciones y edificaciones	12,58 m (> 10 m a lindero, POM) 30,77 m (> 12 m a eje de camino, Ordenanza de caminos)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como





que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.

2. Comprobar los informes que, en su caso, puedan emitir la Delegación Provincial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible (Servicio de Medio Natural y Servicio de Industria y Energía), la Delegación Provincial de Hacienda, AA.PP. y Transformación Digital y la Confederación Hidrográfica del Júcar.
3. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.3 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

**3.5. VALDEGANGA. Expte. SR 55/23. CASETA DE APEROS DE LABRANZA. POL. 4, PARCELA 5089.
Promotor: MANUEL CARAVACA MORENO.**

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la construcción de una caseta de guarda de pequeña maquinaria agrícola, con una superficie de 37,50 m² útiles y 40 m² construidos y dimensiones 8x5 m, con una estructura de muros de carga de ladrillo de termoarcilla de 24 cm de espesor.

Explica la ponente que, supervisado el expediente por el Servicio de Ejecución y Disciplina se se aprecian en el visor catastral diferentes construcciones en las parcelas 5094 (la única grafiada en plano de proyecto), 5086, 5085 y 5082, parcelas que quedarían inscritas en el radio de 150 metros, por lo que podría no cumplirse lo requerido por el art. 10.3. del RSR, el cual establece: “...Igualmente se considera riesgo de ampliación o de formación de núcleo de población cuando se contengan, sin incluir la nueva edificación propuesta, tres o más edificaciones de cualquier uso correspondientes a distintas unidades rústicas en un círculo de 150 metros de radio con centro en cualquiera de las edificaciones mencionadas, sin que a tal efecto se computen aquellas construcciones en situación de ruina legalmente declarada...”

Por lo tanto, a la vista de la documentación aportada y de las comprobaciones efectuadas, con fecha 28/11/2023, se llevó a cabo el correspondiente trámite de audiencia notificado tanto al promotor como al Ayuntamiento, en el que se hacía constar que se incumplían las determinaciones de riesgo





de formación de núcleo de población previstas en el art 10.3 del RSR, al apreciar cuatro edificaciones, sin contar con la propuesta, en las parcelas inscritas en el radio de 150 metros (parcelas 5094, 5086, 5085 y 5082). Concluye la ponente que a día de la fecha no se han recibido alegaciones, documentos o justificaciones en referencia a dicho trámite.

Tras la exposición detallada del expediente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, denegar el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, dado que la actuación pretendida no cumple con los requerimientos establecidos en la legislación urbanística.

Antes de comenzar la exposición del siguientes punto, se ausenta D.ª Llanos Martínez Saus, redactora del proyecto para el que se solicita calificación urbanística.

3.6. SAN PEDRO. Expte. SR 42/23. SOLERA DE HORMIGÓN PARA EL SECADO DE CEREAL Y FRUTOS SECOS. POL. 13, PARCELA 3. Promotor: ANTONIO MELGAREJO NARDIZ.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la construcción en el polígono 13, parcela 3 (recinto 2) de una solera de hormigón de 2.000 m² con forma rectangular de 40 x 50m y 15 cm. de espesor, para el secado de cereal y frutos secos procedentes de la finca agrícola denominada “La Quéjola” que cuenta una extensión de más de 570 Has. en las cuales se desarrollan diferentes cultivos, principalmente cereal de secano y pistachos.

Explica la ponente que, supervisado el expediente por el Servicio de Ejecución y Disciplina se comprueba la actuación no estaría permitida en la clase de suelo en el que se pretende llevar a cabo, clasificado como SRNUEP- Natural (Vegetación) y Cultural. Por tanto, se notifica al Ayuntamiento de San Pedro (3/11/2023) y al promotor (fecha 23/11/2023), el correspondiente trámite de audiencia, en el que se señala:

“Primero: Según la memoria técnica, se pretende realizar una solera de hormigón, con mallazo y fratasado, para el secado de cereal y frutos secos en una explotación agrícola. Tendrá unas dimensiones 40 m x 50 m, una superficie de 2.000 m², y un espesor de 15 cm.

Dadas las características de la actuación, consideramos que se trataría de un acto constructivo, en contra de lo señalado en la memoria técnica presentada y en el informe técnico municipal, que lo consideran no constructivo, pues entendemos que tendría tal carácter si se tratara de una simple compactación de tierra.

Segundo: *La parcela donde se ubicará la solera está clasificada por el Plan de Ordenación Municipal (en adelante POM), como suelo rústico no urbanizable de especial protección natural (SRNUEP-PAN Vegetación), como suelo rústico no urbanizable de especial protección cultural (SRNUEP-PAC) y, de acuerdo con el informe del Servicio de Medio Natural y Biodiversidad de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de 12/04/2023, también como suelo rústico no urbanizable de especial*





protección natural (SRNUEP-PAN Avifauna), por ser zona de campeo de águila perdicera y águila imperial.

Tercero: Según el art. 12.1 RSR: “En los terrenos clasificados como suelo rústico no urbanizable de especial protección podrán realizarse los actos enumerados en el artículo 11 siempre y cuando no se encuentren prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento territorial y urbanístico y cuenten con los informes o autorizaciones previstos en la normativa sectorial que resulte aplicable”.

Analizando el POM resulta que:

- Según el art. 86.3.3 del POM, en la categoría SRNUEP-PAN Avifauna,

“USOS PERMITIDOS:

(...)

Clave 1.c) “Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas, y en general, instalaciones agrícolas ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca”.

Estas edificaciones se permitirán siempre y cuando sean necesarias para la propia explotación, a efectos de vigilancia, mejor aprovechamiento del suelo y mantenimiento de la zona.

(...)

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.”

Por lo que se considera que el uso estaría permitido.

- Según el art. 86.4.3 del POM SRNUEP-PAN Vegetación:

“USOS PERMITIDOS:

(...)

Clave 1.c) “Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas, y en general, instalaciones agrícolas ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca”.

En particular se permitirán:

- Instalaciones relacionadas con la explotación forestal y silvícola.
- Instalaciones relacionadas con la caza y la actividad cinegética.





Estas edificaciones se permitirán si se justifica que son necesarias para la propia explotación y para el aprovechamiento de uso forestal

(...)

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.”

- Según el art. 86.6.3 en SRNUEP-PAC:

“USOS PERMITIDOS:

(...)

Clave 1.c) “Edificaciones adscritas al sector primario que no impliquen transformación de productos, tales como almacenes, granjas, y en general, instalaciones agrícolas ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas o similares que guarden relación con el destino y naturaleza de la finca”.

Se permitirá este uso únicamente en edificaciones preexistentes, en las que se podrán autorizar todo tipo de obras de conservación y reforma, pero no de ampliación o nueva planta. En cualquier caso las obras autorizadas deberán informarse favorablemente por el órgano competente en materia de protección del patrimonio.

Se entiende que un uso que se desarrolla sobre una edificación existente es perfectamente compatible con los restos arqueológicos que puedan existir en el subsuelo.

(...)

USOS PROHIBIDOS:

Los restantes.

(...)”

Por lo tanto, el uso estaría prohibido en estas dos últimas categorías.

Por todo ello, se pone en su conocimiento que la propuesta a elevar a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, sería de emisión de informe desfavorable al otorgamiento de la calificación urbanística. “

Continúa la ponente informando que no se han recibido a día de la fecha alegaciones, documentos o justificaciones en referencia a dicho trámite.

Tras un breve debate sobre el carácter constructivo de la actuación pretendida, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, de conformidad con la propuesta de la ponente, acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, denegar el otorgamiento de la





calificación urbanística solicitada, dado que la actuación pretendida no cumple con los requerimientos establecidos en la legislación urbanística.

Una vez adoptado el acuerdo correspondiente, se incorpora de nuevo a la sesión D.ª Llanos Martínez Saus.

3.7. VILLAMALEA. Expte. SR 35/24. LEGALIZACIÓN NAVE INDUSTRIAL PARA MECANIZADO DE PERFILES ESTRUCTURALES. POL. 32, PARCELAS 13 Y 79. Promotor: SERVICIOS INOXIDABLES ALBACETE S.L.

La ponente, M.ª Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta del expediente manifestando que se ha solicitado calificación urbanística para la legalización de un centro de mecanizado de perfiles estructurales (vigas y distintas piezas metálicas), que cuenta con una edificación de planta rectangular, compuesta por 2 naves adosadas de estructura metálica, cerramientos de paneles de hormigón alveolar y cubierta a dos aguas, con panel sándwich rematado en chapa de acero prelacado. Las dimensiones totales en planta son de 66,45 m x 32,65 m, y con alturas de alero de 6,9 m, y a cumbre 8,35 m y 8,75 m. Dispone de dos zonas pavimentadas a base de hormigón fratasado en el acceso desde la carretera CM-3226 de 180 m² y en zona posterior de 100 m².

Además, en la parcela 13 se ubican 3 contenedores, propiedad de empresas gestoras de residuos, con unas dimensiones de 6 m x 2,45 m, y una altura de 2,28 m, y una ocupada de 14,7 m², cada uno; y otros 3 contenedores, de gestión de residuos, que ocupan una superficie de 6,08 m² cada uno.

Tras la exposición detallada del expediente y de conformidad con la propuesta de la ponente, dado que la actuación pretendida cumple, según informes técnicos municipales, con los requerimientos establecidos en la legislación municipal y autonómica, a la vista del informe técnico del Servicio, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete acuerda por unanimidad de los miembros presentes, el otorgamiento de la calificación urbanística solicitada, con el siguiente contenido:

RESUMEN DE REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS

Proyecto	- Proyecto Legalización nave industrial para mecanizado de perfiles estructurales, firmado el 18/03/2024 por el ingeniero agrónomo, Federico Liente Picazo, y visado por el COIAAB el 21/03/2024; y Anexo I modificado al proyecto, firmado el 27/11/2024 por el mismo técnico.
Uso	Industrial





Emplazamiento	Polígono 32 – Parcelas 13 y 79. VILLAMALEA
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva
Superficie parcelas	26.312 m ²
Superficie a vincular por la calificación	26.312 m ²
Ocupación	2.511,93 m ² (9,54 %)
Altura máxima de construcciones y edificaciones	6,9 m de alero (< 7,5 m de alero, POM)
Retranqueos de construcciones y edificaciones	5,45 m (> 5 m a lindero POM) 144,95 m (> 12 m a eje de camino Ord. Caminos)

De acuerdo con el art. 64.2 del Decreto Legislativo 1/2023, de 28/02/2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU):

- Se establecen como condiciones para su materialización las establecidas en los informes técnicos y autorizaciones preceptivas emitidas o a emitir por las diferentes Administraciones afectadas.
- La superficie que debe ser objeto de reforestación, para preservar los valores naturales o agrarios de los terrenos y de su entorno, será como mínimo del 50% de la superficie vinculada por la presente calificación urbanística. Según viene indicado en la documentación técnica obrante en el expediente, se va a reforestar la totalidad de la parcela 79, 12.674 m², y 482 m² al sureste de la parcela 13, con olivo (variedad cornicabra) y retamas.
- Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos a su estado original, conforme al plan de restauración.

Los deberes y cargas que resulten de la calificación urbanística de los terrenos, así como los de las licencias otorgadas para la realización o desarrollo de los usos y aprovechamientos urbanísticos deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación pertinente (art. 58 del TRLOTAU).

Corresponde al Ayuntamiento proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Arts. 58 del TRLOTAU y 17e) del RSR), así como que las fincas registrales afectadas se corresponden con las parcelas catastrales sobre las que recae la calificación urbanística.





2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17d) del RSR).
3. Fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación o, en su caso, determinar la superficie de suelo sustitutiva del valor equivalente (artículos 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, la administración, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. Notificar a la Consejería el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente (Art. 29.5 RDU).
5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (Art. 66.4 del LOTAU y 40.4 del RSR).
6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Arts. 63.1.2ºa) y 66.1 del TRLOTAU).
7. Tratándose de un procedimiento de legalización, deberá determinar las operaciones de restauración o recuperación de la ordenación territorial y urbanística en la resolución del expediente, previo el oportuno informe técnico (arts. 182.1 TRLOTAU y 82.1. RDU) y tramitar el correspondiente expediente sancionador (art. 178.5 TRLOTAU); debiendo dar traslado de estas actuaciones a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

De conformidad con lo establecido en el art. 63.1.2º del TRLOTAU, la eficacia de la presente calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado por el Ayuntamiento con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal, y a la prestación de garantía a la Administración Municipal por importe del 3% del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

3.8. TOBARRA. Expte. SR 42/24. MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA Y EFICIENCIA ENERGÉTICA. POL. 6, PARCELAS 9013, 9015, 9016, 9017, 9022, 9023 Y 9032. Promotor: COMUNIDAD DE REGANTES RIEGOS LA TEDERA.

El Vicepresidente de la Comisión informa que, finalmente, este punto no será tratado en la presente sesión debido a la falta de recepción de la documentación requerida por el Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, necesaria para completar el expediente. En consecuencia, su análisis queda aplazado para una próxima sesión.





4. TOMA DE CONOCIMIENTO POR LA CPOTU DE EXPEDIENTES RESUELTOS POR CADUCIDAD Y DESISTIMIENTO.

La ponente, M.^a Teresa Castillo Jiménez, jefa del Servicio de Ejecución y Disciplina Urbanística de la Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Albacete, da cuenta de los siguientes expedientes de calificación urbanística en suelo rústico que han finalizado por caducidad o desistimiento:

4.1. CASAS DE LÁZARO. Expte. SR 53/23. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS. Pol. 1, Par. 9. Promotor: MAHOVAL S.L.

4.2. MADRIGUERAS. Expte. SR 04/24. LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLANTA HORMIGON EN MASA. Pol. 9, Par. 241 Y 42. Promotor: HORMIGONES MIRA S.L.

4.3. TOBARRA. Expte. SR 03/24. INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA PARA BOMBEO SOLAR DE 104,50 kWp Y VALLADO. Pol. 23, Par. 218. Promotores: JUAN MIGUEL Y MARIA JOSÉ NEGRILLO NÚÑEZ.

4.4. TOBARRA. Expte. SR 18/24. INSTALACIÓN DE PLACAS SOLARES PARA AUTOCONSUMO FOTOVOLTAICO 250 kW. Pol. 31, Par. 12. Promotor AGROPIÑERO FOODS S.L.

4.5. EL BONILLO. Expte. SR 52/23. CONSTRUCCIÓN DE NAVE PARA ALMACÉN DE USO AGRÍCOLA. Pol. 154, Par. 9. Promotor: LEOVIGILDO BLÁZQUEZ MERINO.

4.6. VILLAMALEA. Expte. SR 63/21. ACOMETIDA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA SUMINISTRO A NAVE ALMACÉN EXISTENTE. Pol. 39, Par. 13. Promotor: EUGENIO JOSÉ MOLINERO HUERTA.

4.7. TOBARRA. Expte. SR 02/24. NAVE PARA ALMACENAJE DE APEROS AGRÍCOLAS. POLÍGONO 33, PARCELAS 426 y 10.426. Promotor: JOSÉ MANUEL LÓPEZ LOZANO.

En este punto, interviene el delegado provincial para aclarar que la caducidad de los expedientes obedece a motivos organizativos del Servicio. No obstante, antes de declarar dicha caducidad, se realizan varios requerimientos por escrito e incluso por vía telefónica. Solo cuando, tras múltiples intentos, no se obtiene respuesta alguna, se procede a declarar la caducidad. Asimismo, subraya que esta circunstancia no impide que el expediente pueda retomarse si así lo solicita el Ayuntamiento correspondiente.

5. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

La Presidenta de la Comisión toma la palabra para agradecer la asistencia de los miembros de la Comisión, así como el trabajo y la implicación de las jefas de servicio que han intervenido como ponentes en esta sesión y de la secretaria provincial. Concluye su intervención deseando unas felices fiestas y un año 2025 lleno de trabajo y oportunidades.





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento
Delegación Provincial
Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Tlf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

A continuación, el Vicepresidente de la Comisión se une a esta despedida y manifiesta su intención de que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo se reúna pronto, aunque ya en el próximo año.

Al no haber más asuntos que tratar, se procede a dar por finalizada la sesión a las 11:30 horas, quedando reflejado el desarrollo de la misma en la presente acta, de la cual, como secretaria, certifico su contenido.

Vº Bº

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN
TERRITORIAL Y URBANISMO

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): E148E430392B5AB84DF666